

## RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

<b>Expediente:</b>	CONTR 2025/696544
<b>Tipo de Contrato:</b>	Obra
<b>Procedimiento propuesto:</b>	Menor
<b>Denominación:</b>	OBRAS DE CONSOLIDACIÓN DEL TALUD ESTE DEL TEATRO. CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE ITÁLICA. SANTIPONCE, SEVILLA
<b>Localidad:</b>	Santiponce (Sevilla)
<b>Código NUTS:</b>	ES618
<b>CPV:</b>	45212350-4 Edificios de interés histórico o arquitectónico
<b>PBL IVA excluido:</b>	39.992,14 €
<b>IVA del PBL:</b>	8.398,35 €
<b>PBL IVA incluido:</b>	48.390,49 €
<b>Valor Estimado:</b>	39.992,14 €
<b>Partida presupuestaria:</b>	1900038502 G/45E/67101/41 01 2021000200
<b>Pago:</b>	Pago único
<b>Plazo de ejecución:</b>	1 mes

Visto el expediente de contrato menor de servicio referenciado, y considerando que el adjudicatario reúne los requisitos establecidos en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

### ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero: Las ofertas presentadas a través de la plataforma de Licitación SiREC, cuyo plazo finalizó el 29 de septiembre de 2025 a las 9:00 h. han sido las siguientes:

1.

NIF/CIF	Denominación social	Base Imponible	IVA	Total
B29361557	Hermanos Campano, S.L.U.	39.992,14 €	8.398,35 €	48.390,49 €

Segundo: Visto lo anterior, la oferta presentada por Hermanos Campano, S.L.U., con CIF B29361557, es la que ha obtenido la mayor puntuación, por lo que debe ser adjudicatario del contrato.

Esta empresa está facultada para contratar con las Administraciones Públicas, tiene plena capacidad de obrar, no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y posee la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo que se establece en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.





Teniendo en cuenta los anteriores hechos, y conforme al artículo 5.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario núm. 10, de 30 de julio) establece que “corresponden a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y las actuaciones derivadas de la integración de España en la UE”.

El Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, (BOJA Extraordinario núm. 15, del martes, 27 de agosto de 2024), en su art 2.3 establece que la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, en el ámbito provincial, gestionará sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se establezca.

Por su parte, el artículo único Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario núm. 29, de 30 de agosto), dispone que en cada provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía existirá una Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

Siendo de aplicación los artículos 26.1 y 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre), referidos, respectivamente, a las competencias de las personas titulares de las Consejerías y a la delegación de las mismas en otros órganos de la Administración, la Disposición Transitoria Tercera del citado Decreto 300/2022 determina que «las órdenes de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este decreto».

Por todo ello, en cumplimiento de todo lo anterior y en uso de las facultades que me ha sido conferidas por el artículo 14 de la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (BOJA núm. 104, de 2 de junio).

#### RESUELVO

**Primero.-** Adjudicar el contrato menor arriba referenciado a la empresa indicada en el Antecedente de Hecho Segundo, por un importe total de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (39.992,14 €), al que le corresponde un IVA 21% de OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (8.398,35 €), lo que supone un total de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y NUEVE EUROS (48.390,49 €)**.

**Segundo.-** Declarar que el contrato no ha sido fraccionado a los efectos establecidos en el artículo 99.2 de la mencionada LCSP, que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 118.1 de la LCSP, y que ésta contratación no implica la realización por el contratista o por su personal de funciones, tareas o actuaciones que impliquen su participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la administración autonómica, así como que la necesidad de esta contratación no puede ser satisfecha con medios propios de este órgano de contratación, como se ha mencionado anteriormente.

**Tercero.-** El importe del contrato se abonará en pago único, con la conformidad del responsable del contrato, y una vez presentada factura por el contratista por el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACE).

**Cuarta.-** La presente adjudicación implica la conformidad del contratista con las condiciones recogidas en la memoria justificativa y el Pliego de Prescripciones Técnicas en su caso.

CARMEN ORTIZ LAYNEZ		01/12/2025 07:30:03	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw1UEG615ax27bo2d77N4iJt3F3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Quinta.-** La aceptación del encargo implica la conformidad con la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, relativa a la "protección de datos de carácter personal", cuando por la naturaleza del mismo, el contratista, o las personas facilitadas por el mismo, tengan acceso a dichos datos.

**Sexta.-** Dicha adjudicación deberá publicarse en el perfil del contratante en la forma prevista en el artículo 63.4 de la LCSP.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, ante el Consejero de Cultura y Deporte, y en el plazo de un mes desde su publicación, recurso potestativo de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre) y en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), o bien interponerse directamente, ante el Juzgado o Sala del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que corresponda y en el plazo de dos meses contados desde su publicación, recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 12 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica

LA DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Fdo.: Carmen Ortiz Laynez

CARMEN ORTIZ LAYNEZ		01/12/2025 07:30:03	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw1UEG615ax27bo2d77N4iJt3F3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	